

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 365/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **7 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA, y JOSÉ ALEJANDRO SANTIAGO ZIZZIAS, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Expte. n° 1.190/72 (STJ), caratulado: “Juan Carlos Martín s/reclamo pago alquileres Juzgado de Paz de Catriel”, el mismo solicita nuevamente que le sean abonados los alquileres que debió percibir por la locación del inmueble que ocupa el Juzgado de Paz de Catriel por el período comprendido entre el 27 de mayo al 31 de octubre de 1970, que hace un total de pesos DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.213,88);

II. Que de las conclusiones a que arriba el Instructor del sumario ordenado en los autos “Hechtleiner Alfredo Carlos (Juez de Paz Suplente Catriel) s/Informa anormalidades Juzgado de Paz a su cargo”, Expte. n° 1411/70 (STJ), cuya copia obra a fs. 3, surge que los alquileres reclamados fueron percibidos por el ex Juez de Paz Don Julio César Cámpora, quien no ha efectuado la respectiva rendición de cuentas;

III. Que mediante Acordada n° 166/70 (STJ) se dispuso remitir el Expte n° 1.411/70 (STJ) al Juzgado Penal de turno en la IIa. Circunscripción Judicial, dado que de las constancias obrantes en autos surgió “prima facie” que el ex Juez de Paz habría cometido el delito de malversación de caudales públicos;

IV. Que no encontrándose acreditado que Julio César Cámpora haya efectuado los pagos periódicos que debió realizar al propietario del inmueble luego de cobrar los cheques que se le giraran en tal concepto por Habilidad, corresponde se abonen los mismos, debiendo además remitirse las actuaciones a Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 170.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el señor Procurador General, y en uso de facultades que le son propias,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Por Secretaría de Superintendencia - Habilidad - efectúese el pago de los alquileres que correspondan al propietario del inmueble que ocupa el Juzgado de Paz de Catriel, por el período comprendido entre el 27 de mayo al 31 de octubre, inclusive del año 1970.

2º) Por Secretaría de Superintendencia - Habilidad - remítanse las presentes actuaciones a Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el art. 101º y sgts. de la Ley 170.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - ZIZZIAS - Juez STJ.